

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. - (Art. 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el PRÍNCIPE DE ASTURIAS e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 223.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REGLAMENTO

definitivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad.

TÍTULO II

(Conclusión).

Artículo 21. Las sesiones de la Asamblea serán presididas por una Mesa de Asamblea. Dicha Mesa estará constituida por cinco representantes, que ocuparán la Presidencia, la Vicepresidencia y las tres Secretarías. Será elegida por la Asamblea tan pronto se halle constituida. La constitución de la Asamblea se hará bajo la presidencia del Comité Ejecutivo, el cual cesará, cediendo su puesto a la Mesa elegida, tan pronto la elección se haya verificado.

Abierta la sesión, se procederá a la lectura del dictamen de la Comisión de actas y al canje de las credenciales de los representantes por las tarjetas de asambleista. Realizada esta operación, se declarará constituida la Asamblea, procediéndose a la elección de Mesa, a la lectura de la Memoria de Secretaría, a la discusión de la labor del Comité Ejecutivo y a la presentación del estado de cuentas. Las cuentas serán exa-

minadas por una comisión compuesta por tres representantes, elegidos por la Asamblea. La Comisión de cuentas formulará dictamen sobre las mismas, que será leído y aprobado en una de las sesiones de la Asamblea.

El orden del día de las sesiones se regulará del siguiente modo:

Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior. Las actas serán firmadas por la Mesa y los representantes de cuatro provincias, distintas en cada acta y siguiendo riguroso orden alfabético de provincias.

El acta de la última sesión será leída, aprobada y firmada al final de la misma.

Lectura de ponencias. Lectura de enmiendas. Discusión de éstas. Votación.

En los debates se concederán tres turnos en pro y tres en contra, de duración máxima de cinco minutos, y las rectificaciones correspondientes, de tres minutos. No obstante, en los debates de excepcional importancia podrá acordar la Asamblea la ampliación de turnos y de tiempo.

Las votaciones se harán en la forma que señale la Presidencia, siendo nominales siempre que lo solicite un Representante.

Discutidas y votadas todas las conclusiones consignadas en el orden de la Asamblea se destinará en cada sesión media hora y al final una sesión entera a exposición de proyectos, demandas de aclaraciones y preguntas de los representantes.

De las actas de las sesiones se redactará una nota que se pondrá a disposición de la Prensa, publicándose luego íntegras, y remitiendo a las Juntas provinciales tantos ejemplares como distritos.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo representará a la Asociación en todos los actos a que le corresponda asistir, cuidará de la administración y organización de la misma y velará por el cumplimiento de este Reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de Representantes.

El Comité Ejecutivo estará formado por diez miembros, elegidos por la Asamblea en votación secreta.

El procedimiento electoral será el siguiente:

- 1.º Elección de un Inspector perteneciente a la primera región médica.
- 2.º Elección del perteneciente a la segunda.
- 3.º Elección del perteneciente a la tercera.
- 4.º Elección del perteneciente a la cuarta.
- 5.º Elección del perteneciente a la quinta.
- 6.º Elección del perteneciente a la sexta.
- 7.º Elección del perteneciente a la séptima.
- 8.º Elección del perteneciente a la octava.
- 9.º Elección del perteneciente a la novena.
10. Elección del perteneciente a la décima.

Elegidos los miembros del Comité, la Asamblea designará entre ellos, y en votación secreta, los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Todos los cargos serán elegidos por la totalidad de los Representantes asistentes al acto de la votación.

El Comité Ejecutivo será renovado por mitad cada dos años. En la primera renovación, el Presidente

y cuatro Vocales; en la segunda, el Secretario-Contador, el Tesorero y tres Vocales. En la primera renovación se designarán los Vocales que deban cesar por sorteo.

Para ninguno de los cargos del Comité Ejecutivo, ni como Vocales del mismo, podrán ser reelegidos los Inspectores que les viniesen desempeñando, siendo necesario que transcurran dos años como mínimo de la fecha en que fueron substituidos.

Al cesar en sus cargos el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador, no podrá ser elegido para el mismo cargo un Inspector perteneciente a la misma región médica del que cesa.

Artículo 23. El Comité ejecutivo estará constituido:

- A) Por la Comisión Permanente.
- B) Por el Pleno.

La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, el Tesorero y el Secretario-Contador. Se reunirá cada tres meses, y siempre que lo juzgue necesario el Presidente.

El Pleno estará constituido por los diez miembros del Comité. Se reunirá cada seis meses y siempre que lo juzgue necesario el Presidente o la Comisión permanente, lo pidan tres miembros del mismo o cinco Juntas provinciales.

Artículo 24. El Presidente velará por el cumplimiento del Reglamento de la Asociación, de los acuerdos del Comité y de la Asamblea de Representantes; representará a la Asociación en todos los actos y ante las Autoridades gubernativas, judiciales y sanitarias; presidirá las sesiones del Comité; firmará con el Secretario las comunica-

ciones de la Asociación y pondrá el visto bueno en todas las facturas.

Artículo 25. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Asociación, llevará un libro de Caja y no pagará ninguna factura sin el «Páguese» del Contador y el visto bueno del Presidente. Será responsable de los fondos que le sean encomendados.

Artículo 26. El Secretario-Contador extenderá y firmará todos los documentos de la Asociación, cuidará del Archivo de la misma, llevará un registro de las Juntas provinciales y distritales y del número de asociados y los libros de actas del Comité Ejecutivo. Como Contador llevará un libro-registro de entradas y salidas y pondrá el «Páguese» en todas las facturas y el visto bueno en todos los balances.

Artículo 27. La Asociación, por intermedio del Comité Ejecutivo, establecerá un constante enlace con el Negociado de Inspectores municipales de Sanidad. A estos efectos:

1.º Los Inspectores municipales de Sanidad podrán dirigir sus peticiones al Negociado por conducto de los organismos de la Asociación, y siempre que se considere necesario, el Negociado solicitará el informe del Comité Ejecutivo de la misma.

2.º Los organismos de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad informarán las solicitudes de expedición de títulos, cuando el Negociado estime conveniente dicho informe para justificar el derecho que se alegue por los peticionarios.

3.º Competerá a la Asociación Nacional elevar a la Dirección general de Sanidad las propuestas del personal afecto al Negociado.

TÍTULO III

Fondos de la Asociación.

Artículo 28. Constituirán los fondos de la Asociación:

1.º Las cuotas que se fijen por la Asamblea de Representantes.

2.º Los donativos, legados y bienes que Corporaciones o particulares le cedan, así como las subvenciones que le sean concedidas.

Artículo 29. La recaudación de cuotas se llevará a efecto por las Juntas provinciales, las cuales remitirán al Tesorero del Comité Ejecutivo las cantidades recaudadas.

Artículo 30. Con los ingresos obtenidos se atenderá a los gastos generales de la Asociación.

Se considerarán gastos de la Asociación:

a) Organización y celebración de la Asamblea de Representantes.

b) Reuniones del Comité ejecutivo.

c) Gastos de las Juntas provinciales y de distrito.

Se considerarán comprendidos en el grupo a) los gastos de convocatoria, ponencias, local y material para la Asamblea de Representantes y los gastos de viaje y dietas de los miembros del Comité y de los Representantes que asistan a la misma. De las cantidades cobradas por los Representantes se remitirá nota a las respectivas Juntas provinciales.

Se considerarán comprendidos en el apartado b) los gastos de local, material y correspondencia del Comité y los de viaje y dietas de los miembros que asistan a sus reuniones.

Se considerarán comprendidos en el apartado c) los gastos de material y correspondencia de las Juntas provinciales y distritales y las dietas devengadas por los miembros de dichas Juntas cuando asistan a las reuniones.

Artículo 31. Los ingresos de la Asociación serán distribuidos en la siguiente forma:

El 50 por 100 será remitido a la Tesorería del Comité para los gastos consignados en los apartados a) y b) del artículo anterior.

El 25 por 100 de los ingresos de cada provincia quedará en poder del Tesorero de la Junta provincial, para atender a los gastos de dicha Junta consignados en el artículo anterior.

El 25 por 100 restante será entregado a los Tesoreros de las Juntas distritales, en proporción de su aporte y destinado a los gastos de las mismas, según determina el artículo anterior.

Artículo 32. Las Juntas provinciales y las distritales podrán establecer en la provincia o en el distrito cuotas suplementarias, previo acuerdo de los asociados, cuando las cantidades que el artículo anterior les adjudica sean insuficientes para cubrir sus gastos.

TÍTULO IV

Labor científica y de previsión.

Artículo 33. El Comité Ejecutivo de la Asociación, de acuerdo con las Juntas provinciales, organizará periódicamente Asambleas provinciales o regionales, cuya finalidad

será difundir la idea corporativa y propagar las ventajas de la Asociación, así como resolver, prácticamente, los problemas sanitarios más urgentes de los Municipios y cuanto pueda beneficiar la actuación de los Inspectores municipales de Sanidad.

Artículo 34. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Asociación organizará cursillos, conferencias y cuantos actos puedan contribuir a elevar el nivel de cultura de los Inspectores municipales de Sanidad. Será esta labor de la competencia de las Juntas provinciales y del Comité Ejecutivo.

Organizará también Bibliotecas en su local social y en los de las capitales de provincia y de distrito.

Los cursillos se pondrán bajo el patronato de la Dirección general de Sanidad. Para su organización se solicitará de dicho Centro la autorización correspondiente y la cooperación de los organismos oficiales sanitarios, a fin de que pueda otorgarse a los asistentes a los mismos certificados de estudios o de aptitud.

Artículo 35. La Asociación tendrá una Sección de Previsión, con Reglamento propio.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo gestionará de la Superioridad el reconocimiento de su Sección de Previsión como organismo oficial de Previsión del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

TÍTULO V

Disolución.

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, sus fondos pasarán íntegros al Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

Aprobado por S. M.—Martinez Anido.

(De la *Gaceta* número 210.)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del grupo F), Geografía e Historia Económicas y Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Industrial de Las Palmas, dotada con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas.

Podrán acudir a este concurso los Profesores auxiliares numerarios de Escuelas Industriales que lo sean del mismo grupo y los de materias

análogas, los que en 10 de octubre de 1925 fuesen Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos en materias análogas a las del grupo vacante, los Auxiliares interinos a que se refiere la Real orden de 9 de agosto de 1926, los Ayudantes meritorios comprendidos en el apartado primero de la Real orden de 7 de abril último y los Ingenieros Industriales y Peritos Industriales y Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras o en Derecho.

Los aspirantes remitirán sus instancias y hojas de servicios, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, con excepción de aquellos que, no perteneciendo a ninguno de estos grupos, acudan al concurso, quienes las presentarán o enviarán al Registro general de este Ministerio, acompañadas de los documentos acreditativos de haber cumplido veintidós años de edad, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y ser Ingenieros Industriales y Peritos Industriales o Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras o en Derecho.

El plazo de la presentación de instancias se fija en treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no admitiéndose después de transcurrido el plazo documento alguno para su unión a las solicitudes.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de julio de 1927.—El Director general, C. de Madariaga.

(De la *Gaceta* número 209).

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios para reparación del firme en los kilómetros 1 al 7 de carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, ejecutadas por su contratista D. Miguel San Millán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales

y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Terminadas las obras de acopios

de piedra para conservación en los kilómetros 3 al 5 de la carretera de tercer orden de Briviesca a Cornudilla, ejecutadas por su contratista D. Bonifacio Renuncio Pérez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a recla-

maciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 6 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Minas.

Practicada la demarcación de las minas que se detallan en la relación

que a continuación se inserta, se notifica a los interesados para que en el término de diez días, a partir de esta publicación, hagan efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad, previniéndoles, que de no verificarlo en indicado plazo, les parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento para el régimen de la minería.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de notificación reglamentarios.

Burgos 6 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del registrador.	Residencia.
3186	Reincidencia.....	Carbón.....	214	>	D. Emilio del Valle Egoechea.....	>
3188	Pilar.....	Petróleo.....	137	>	D. Alfredo Ruiz Ogarrio.....	>
3185	Estoy.....	Carbón.....	20	>	D. Emilio Dalmau.....	>

Circular.

Según se me comunica por el Alcalde de esta capital, ha desaparecido de su domicilio el joven Casimiro García Galán, de 35 años, soltero, algo corto de vista, estatura pequeña, hijo de Donato, Sargento que fué de la Guardia civil, y se ruega al que supiera su actual paradero, lo participe a su hermano Daniel, Guardia municipal, en Santander.

Burgos 10 de agosto de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 2 de agosto de 1927. = El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que a continuación se expresará, en el plazo que se le fija, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a su busca, participándolo a este Juzgado, con arreglo al número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a saber:

Esteban Beneitez (León), hijo de León y de Francisca, natural de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Vitoria, procesado por lesiones, causa número 168 de 1926, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado

de Instrucción de Burgos para notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria.

Burgos 6 de agosto de 1927. = Manrique Mariscal de Gante. = P. H. Damián Cantero.

Llodio.

D. Benito Filemón Ibarreche y Diez de Sollano, Secretario del Juzgado municipal de este partido,

Certifico: Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado municipal, sobre disparo de arma de fuego y lesiones; lesionado, José Zubiaur Montalbán, y acusado, Bonifacio García y García; ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Llodio a 6 de agosto de 1927, el Sr. D. Angel Larrea y Galíndez, Juez municipal, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas por disparo de arma de fuego y lesiones, como lesionado José Zubiaur Montalbán, de 53 años de edad, casado, labrador y vecino de este valle y como acusado Bonifacio García y García, de 32 años edad, soltero, jornalero y ambulante, hecho ocurrido el día 16 de mayo último.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Bonifacio García y García a la pena de ocho días de arresto menor, al pago de la asistencia médico-farmacéutica, en lo que se refiere a las lesiones sufridas por José Zu-

biaur Montalbán y al pago de las costas causadas por este juicio.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Angel Larrea. = B. Filemón Ibarreche.

Y para la notificación a Bonifacio García y García, expido la presente en Llodio a 6 de agosto de 1927. = B. Filemón Ibarreche.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA

Matrícula oficial.

La matrícula oficial para el curso de 1927-28 se verificará en este Instituto, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto. Dicha hoja se reintegrará con póliza de 1'20 pesetas.

2.ª Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviera más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado 12 pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de 15 céntimos para el recibo de matrícula. Asimismo habrá de presentar certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Vallarta de Bureba el oportuno expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 16 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin

3.^a Al abonar los derechos de matrícula pagará también cada alumno 15 pesetas en metálico por derechos de prácticas.

4.^a Los alumnos a quienes se haya concedido matrícula de honor en exámenes de ingreso, tendrán derecho a ella en todas las asignaturas del primer grupo.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor.

Y los que hayan logrado igual calificación en examen de grupo tendrán derecho a solicitar la matrícula de honor en tres asignaturas del curso siguiente.

5.^a Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquellos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

6.^a La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.^o de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena, y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando también abierta la Secretaría, además, de diez a doce de la noche el día 30 del mismo mes.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.^o de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1927 a 1928 no excederá de 97.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior de 3.000 pesetas anuales, o los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no superior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro

de este Instituto a los solicitantes que, justificando la pobreza, hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro, hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubieren examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc., bastantes para justificar que ellos, o sus padres, se encuentran comprendidos, por los haberes de cualquier origen que disfruten, dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días, y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, sin aumento de derechos, si hubiere transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Títulos de Bachiller.

Con arreglo al número 12 de la Real orden de 11 de septiembre de 1926, este Instituto expide títulos de Bachiller Elemental.

Los alumnos que teniendo aprobados los estudios necesarios quieran obtener tal título, presentarán instancia, de que habrá ejemplares

impresos en Secretaría, dirigida al Sr. Director y reintegrada con póliza de 1'20 pesetas. Al presentar la instancia acompañarán póliza de 30 pesetas para el título, timbre móvil de 0'15 para el recibo y 10 pesetas en metálico.

Quienes por haber aprobado en otros Centros el examen de ingreso no tengan en su expediente de este Instituto certificación de nacimiento, habrán de acompañarla a la instancia, debiendo dichas certificaciones venir legalizadas si no estuvieran expedidas en esta provincia.

No se admitirá, conforme a la Real orden de 7 de julio último, matrícula en el Bachillerato Universitario a quien no posea el título de Bachiller Elemental, salvo los alumnos del antiguo plan expresamente exceptuados de adquirirlos.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 8 de agosto de 1927.—El Secretario, Dr. Eloy Carcía de Quevedo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Terminado por el Ayuntamiento pleno de esta villa el repartimiento de impuesto a la ganadería sujeta al mismo existente en este término municipal, para el año de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán 8 de agosto de 1927.—El Alcalde, Florentino Nebreda.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Por acuerdo del pleno del Ayuntamiento se saca a concurso la provisión de la plaza de Director de la banda municipal de música de esta ciudad, con la asignación anual de 1800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

siendo preferido el concursante que demuestre mejores aptitudes y condiciones para desempeñar dicho cargo.

Medina de Pomar 6 de agosto de 1927.—El Alcalde, Emilio Zúñeda.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de junio del corriente año:

6.698.612'27 pesetas.

2

LA INDUSTRIAL MENESA, S. A.

Convocatoria.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general extraordinaria para tratar acerca del cambio de domicilio de la Sociedad a que se refiere el artículo 6.^o de los Estatutos, cuya Junta tendrá lugar en la villa de Villasana de Mena, a las doce del día 30 del corriente en las oficinas de la Sociedad.

Villasana de Mena 6 de agosto de 1927.—El Presidente, J. de la Helguera.

VALDIVIELSO Y COMPAÑIA

FÁBRICA DE CAMAS Y SOMMIERS
= BURGOS =

(Frente al Hospital de la Concepción.—
Carretera de Madrid).

Tarimas pino Norte, verjillas, moliduras, rodapiés, tabloneros, tablas, piezas a medida fija, puertas, ventanas, balcones y carpintería general.

(Para obras de Ayuntamientos y Juntas administrativas precios especiales).

Camas de madera de haya, desde cuarenta pesetas con sommier.

3